



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DICTAMEN U.O.C. N° 374/25.-

Para : Lic. Manuel Astigarraga, Jefe
Departamento Técnico de Contrataciones

De : Lic. Alicia Rocholl Freire, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN U.O.C. N° 32/24, CVE N° 31/2024

Lugar y fecha : Asunción, 18 de agosto de 2025.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Reparó DNCP
- Dictamen U.O.C. N° 32/24, de fecha 29 de noviembre de 2024;
- Resolución CA N° 103-001/2024
- Resolución CA N° 002-01/2025

Marco legal:

- Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Análisis:

Por reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se remite las observaciones sobre los antecedentes de la **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 31/24 “ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL PARA EL IPS”**, realizó las siguientes observaciones:

“...Aspectos Observados

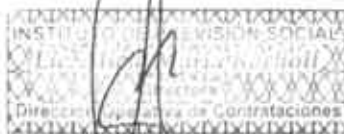
Dictamen deficiente

Para que pueda constituirse el supuesto de excepción se deben dar las todas las condiciones mencionadas en la normativa legal vigente, y no solamente alguna/s de ellas.

Comentario: No se observa que el dictamen establezca un sustento o justificación para la utilización de la urgencia impostergerable la urgencia impostergerable, la cual puede ser invocada cuando se cumplan las siguientes condiciones: Probada: Debe estar respaldada por evidencia objetiva., Concreta y objetiva: Debe ser específica y verificable., Inmediata: Debe requerir acción inmediata. De tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento ordinario o complementario sin causar un grave perjuicio al interés público.; la justificación de reducir plazos por sí solo no justifica una contratación por urgencia impostergerable según la Ley N.º 7021/2022 de Contrataciones Públicas. Además, se recuerda a la contratante que si la urgencia se debe a negligencia o imprevisión del funcionario, se considera falta grave conforme a la Ley de la Función Pública

Al respecto, el Dictamen U.O. C. N° 32/24, de fecha 29 de noviembre de 2024, mencionó: “...la Gerente de Salud la Dra. Ruth Maria Zayas mediante NOTA INTERNA GS/N° 080/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, presentó la justificación de la necesidad de adquirir el equipo radiológico de ARCO en C, mencionando que es fundamentar en el ámbito medico por varias razones:

1. *Imágenes en Tiempo Real: Permite obtener imágenes radiográficas en tiempo real, lo que es crucial durante procedimientos quirúrgicos y diagnósticos. Esto ayuda a los médicos a visualizar estructuras internas mientras realizan intervenciones.*





2. *Versatilidad: Se utiliza en una variedad de especialidades médicas, incluyendo ortopedia, cardiología, y cirugía general. Su capacidad para adaptarse a diferentes procedimientos lo convierte en una herramienta valiosa en el quirófano.*
3. *Minimización de Invasividad: Facilita procedimientos menos invasivos, lo que puede resultar en una recuperación más rápida para los pacientes y menos complicaciones postoperatorias.*
4. *Mejora en la Precisión: Al proporcionar imágenes claras y detalladas, ayuda a los médicos a realizar diagnósticos más precisos y a planificar tratamientos de manera más efectiva.*
5. *Ahorro de Tiempo: la posibilidad de obtener imágenes instantáneas durante una cirugía puede reducir el tiempo total del procedimiento, lo que es beneficioso tanto para el paciente como para el equipo médico.*

La falta de un equipo de arco en C en un hospital especializado puede tener varias consecuencias médicas significativas. Aquí se menciona algunas:

1. *Limitación en Diagnósticos: El arco en C es fundamental para realizar procedimientos de imagenología, como radiografías en tiempo real durante cirugías. Sin él, los médicos pueden tener dificultades para obtener imágenes precisas, lo que puede afectar el diagnóstico y la planificación del tratamiento.*
 2. *Aumento en Complicaciones Quirúrgicas: Sin la capacidad de visualizar estructuras internas durante una cirugía, el riesgo de complicaciones puede aumentar. Esto puede llevar a intervenciones más largas y a un mayor riesgo de errores quirúrgicos.*
 3. *Retrasos en Procedimientos: La falta de este equipo puede causar retrasos en la realización de procedimientos quirúrgicos, lo que podría afectar la atención al paciente y aumentar el tiempo de espera para otros pacientes que necesitan atención.*
 4. *Impacto en la Formación Médica: Los residentes y estudiantes de medicina dependen de la disponibilidad de equipos como el arco en C para su formación práctica. La falta de este equipo puede limitar su aprendizaje y experiencia.*
 5. *Menor Eficiencia en el Tratamiento: La incapacidad para realizar ciertos procedimientos de manera efectiva puede llevar a un tratamiento menos eficiente, lo que podría afectar la recuperación del paciente y aumentar el tiempo de hospitalización.*
- En resumen, la ausencia de un arco en C en un hospital especializado puede tener un impacto considerable en la calidad de la atención médica, la seguridad del paciente y la formación de futuros profesionales de la Salud.*

En cuanto a las consecuencias médico-legales se puede citar las siguientes:

1. *Responsabilidad Profesional: Si un paciente sufre daños debido a la ausencia del equipo necesario para realizar un procedimiento diagnóstico o quirúrgico, los médicos y el personal del hospital podrían ser considerados responsables por negligencia.*
2. *Demandas por mala práctica: La falta de equipos adecuados puede llevar a demandas por mala práctica si se demuestra que la ausencia del arco en C resultó en un diagnóstico incorrecto o en un tratamiento inadecuado, afectando la salud del paciente.*
3. *Sanciones administrativas: Las autoridades de salud pueden imponer sanciones al hospital por no cumplir con los estándares requeridos para la atención especializada, lo que podría incluir multas o la pérdida de licencias.*
4. *Investigaciones internas y externas: Puede haber investigaciones para determinar las causas de la falta del equipo y si hubo infracciones en los protocolos de adquisición y mantenimiento de equipos médicos.*
5. *Compensación económica: Si se determina que hubo negligencia, el hospital podría verse obligado a pagar compensaciones económicas a los pacientes afectados.*

Es importante que los hospitales mantengan un inventario adecuado y garanticen la disponibilidad de equipos esenciales para evitar estas posibles consecuencias. Sic.

Asimismo, conforme correo electrónico institucional, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de Sección Administración de Equipos e Insumos del Departamento de Electromedicina dependiente de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud el Sr. Pablo Miranda, quien presenta fundamentación en los siguientes términos: "... 1. FUNDAMENTACION

Se solicita la Adquisición de Equipos para los Servicios indicados en el título del llamado a razón que los equipos solicitados presentan el siguiente inconveniente:





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

Los equipos de arco en C, son compartidos por los servicios de Traumatología Adultos, Traumatología Pediátrica, Neurocirugía, Cirugía Infantil, Cirugía Vascular y Cardiocirugía. Razón por la cual se deben compartir estos equipos para la atención de los pacientes generando un retraso importante en el régimen de atención de los servicios al tener que compartir el equipamiento biomédico. Esto genera otra serie importante de eventos como que los pacientes pueden sufrir complicaciones inherentes al tiempo de espera en los actos médicos programados por ende el tiempo de cama del mismo se extiende necesariamente.

También debemos indicar que no se recomiendan los traslados de los equipos en tramos superiores a 200 m, debido a los conectores y partes de móviles que deben ser preservadas correctamente ya que esto afecta la vida útil de los mismos y también pueden interferir en un mal diagnóstico por imágenes...". Sic.

Que, la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables que satisfagan las necesidades de los asegurados aportantes de manera oportuna, lo que implica la urgente adquisición de ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL solicitados por la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud a través del Departamento de Electromedicina siendo el Administrador del Contrato el Director Ing. JOSE MARIA GIMENEZ con C.I. N° 3.496.088.

Que, siguiendo el análisis resulta necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura medico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68 y 4 de nuestra Carta Magna.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 7021/2022, en concordancia al Art. 52 "**Contratación por urgencia impostergable**" del Decreto Reglamentario N° 2264/24 "**POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS**", que dispone: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...".-

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición de ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL.

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente a la asegurada al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo cumpliendo irrestricto a los mandatos de la justicia.

Por ende, la adquisición de ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAÍ

Gobierno del
PARAGUAY

Es así que por Resolución C.A. N°103-001/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024 la máxima autoridad autorizó el llamado y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 31/24 “ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL PARA EL IPS”**.

En ese sentido, se procede a ampliar parcialmente los términos del Dictamen U.O.C. N° 32/24, de fecha 29 de noviembre de 2024, correspondiente a la **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 31/24 “ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL PARA EL IPS**, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

La Gerente de Salud la Dra. Ruth Maria Zayas mediante **NOTA INTERNA GS/N° 080/2024**, de fecha 25 de noviembre de 2024, por el cual presenta la justificación de la necesidad de adquirir el equipo radiológico de **ARCO en C**;

Asimismo se menciona el correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de Sección Administración de Equipos e Insumos del Departamento de Electromedicina dependiente de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud el Sr. Pablo Miranda, quien presenta fundamentación en los siguientes términos: “... **I. FUNDAMENTACION**

Se solicita la Adquisición de Equipos para los Servicios indicados en el título del llamado a razón que los equipos solicitados presentan el siguiente inconveniente:

Los equipos de arco en C, son compartidos por los servicios de Traumatología Adultos, Traumatología Pediátrica, Neurocirugía, Cirugía Infantil, Cirugía Vascular y Cardiocirugía. Razón por la cual se deben compartir estos equipos para la atención de los pacientes generando un retraso importante en el régimen de atención de los servicios al tener que compartir el equipamiento biomédico. Esto genera otra serie importante de eventos como que los pacientes pueden sufrir complicaciones inherentes al tiempo de espera en los actos médicos programados por ende el tiempo de cama del mismo se extiende necesariamente.

También debemos indicar que no se recomiendan los traslados de los equipos en tramos superiores a 200 m, debido a los conectores y partes de móviles que deben ser preservadas correctamente ya que esto afecta la vida útil de los mismos y también pueden interferir en un mal diagnóstico por imágenes...”. Sic.

Resulta importante igualmente señalar el Memorándum de fecha 18 de noviembre del 2024, del departamento de Servicios Quirúrgicos, por el cual arranca la necesidad de adquisición del equipo médico de referencia, al justificar la solicitud diciendo:

“...Se solicita la provisión de (5) equipos radiológicos, ARCO EN C, de manera Urgente para el Hospital Central.

El motivo obedece a que actualmente, de los cinco (5) equipos existentes, solo dos (2) se encuentran operativos.

Los servicios que utilizan dichas máquinas son: Traumatológica Adulto, Traumatología Pediátrica, Neurología, Cirugía Infantil, Vascular Periférico y Cardiológico y Cardiocirugía.-

Considerando que varios procedimientos son realizados de manera SIMULTANEA, dos equipos NO SON SUFICIENTES para cubrir las necesidades, resultado muy complicado sostener el sistema quirúrgico diario, la simultaneidad en el uso de los mismos, no puede ser planificado para evitarla, ya que los casos inesperados o de URGENCIA se presentan y es necesario dar respuestas inmediatas.

Cabe señalar también que el traslado y manipulación de cualquier equipo de alta complejidad, aumenta considerablemente el riesgo de ser dañado, por ello la recomendación de los técnicos es la de mover los aparatos lo menos posible, Sin embargo, ante la falta de máquinas en funcionamiento, las operativas son trasladadas de un piso a otro...”

Se encuentran acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, conforme a los requerimiento establecidos en la **Art. 52 “Contratación por urgencia impostergradable” del Decreto Reglamentario N° 2264/24 “POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”**, que dispone: “...La urgencia impostergradable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...”.-

Conforme a los antecedentes señalados y visto la necesidad imperiosa de adquisición de los equipos señalados corresponde la implementación de procesos más breves, debido a la premura del tiempo la cual contamos., lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

• **Importancia del equipo solicitado**

En efecto, no está demás señalar que la situación crítica que afecta actualmente a los Servicios que operan con extrema dificultad para el diagnóstico oportuno de los pacientes, debido a la falta de equipos suficiente en operación, es la razón por la que se eleva esta solicitud de adquisición urgente e impostergable de los equipos objeto del presente llamado, como medida prioritaria e indispensable para garantizar la continuidad y seguridad de la atención a pacientes críticos ya que como se ha mencionado estos equipos son de vital importancia especialmente para los servicios quirúrgicos, así como los servicios de *Traumatológica Adulto, Traumatología Pediátrica, Neurología, Cirugía Infantil, Vascular Periférico y Cardiológico y Cardiocirugía.*

El funcionamiento adecuado y la disponibilidad permanente de estos equipos es esencial para el tratamiento y procedimientos de paciente y sostener la capacidad operativa de los servicios quirúrgicos del IPS.

• **Extrema necesidad y situación actual**

Actualmente, se verifica que solo dos 2 de cinco 5, equipos ARCO EN C, se encuentran operativos para los diferentes servicios médicos., Esta situación fue informada oficialmente por el Servicios Quirúrgico del Hospital Central por intermedio de la Gerencia de Salud, en carácter de urgencia extrema.

Esta situación ha reducido drásticamente la capacidad operativa de los Servicios médicos especialmente de los Quirúrgicos, generando una brecha crítica en la atención de pacientes con compromiso y riesgo la vida.

• **Necesidad urgente e impostergable**

La falta de equipos ARCO EN C operativos impide la admisión de nuevos pacientes, genera traslados innecesarios y deterioros de los equipos operativos y compromete su buen funcionamiento, por tanto compromete gravemente la calidad y oportunidad de la atención médica. La situación se ha vuelto insostenible, y no puede ser postergada por vías administrativas ordinarias.

Por ello, el proceso de adquisición se realiza bajo el carácter de Urgencia Impostergable, conforme a lo establecido en las normativas vigentes, a fin de:

- a)- Restituir la capacidad operativa mínima indispensable de los servicios quirúrgicos.
- b)- Evitar consecuencias graves e irreversibles sobre la salud y vida de los asegurados.
- c)- Garantizar el cumplimiento de los estándares de atención y la continuidad del servicio público esencial.

• **Justificación técnica y administrativa**

El informe técnico adjunto detalla el estado actual de los equipos, las estadísticas de fallos y la evaluación del impacto asistencial. Así mismo, fue adjuntado el requerimiento formal emitido por la el Dpto. de Servicios Quirúrgicos y la Gerencia de Salud.-

Por lo tanto, de ajustarse este procedimiento al procedimiento regular, con la implicancia de sus plazos legales y eventuales impugnaciones a las bases de la licitación por parte de potenciales oferentes, lo cual podría deferir, tanto la adjudicación del contrato así como la oportuna y efectiva cobertura de la necesidad para la prestación de los servicios acordados en el régimen de seguridad social, cuya finalidad se persigue.

Que, la situación de hecho descripta denota la necesidad de la contratación con tratamiento urgente, en resguardo de la salud y la vida de los asegurados y sus beneficiarios, adecuado al principio de Economía y Eficacia establecido en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, norma a la que me remito.

Que, de lo anterior, se desprende que el tiempo de solicitar el impulso de una contratación por vía de la excepción, solicitados por las dependencia de la Gerencia de Salud, había detectado necesidades cuya cobertura resultaba no





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI
REKUÁI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

solo impostergable, sino de tal urgencia que los procedimientos ordinarios hubieran resultado ineficaces por la cual se optó por el más breve de los procedimientos establecidos en la normativa, bajo su responsabilidad, la aplicación de la contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, debiendo al respecto resaltarse que la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha sentado las bases reglamentarias para la adopción de plazos reducidos en estos casos, según la normativa vigente.

Conclusión:

Por consiguiente, en atención lo expuesto y en cumplimiento al reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; en base a la justificación brindada por la Gerencia de Salud y los antecedentes señalados, se tiene por ampliado parcialmente el Dictamen U.O.C. N° 32/24, de fecha 29 de noviembre de 2024, respecto al reconocimiento de la acreditación de la urgencia impostergable.

Cabe apuntar para los fines que hubiere lugar que los datos se encuentran correctamente consignados en la Resolución C.A. N°103-001/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, aclarando además que con la presente ampliación de dictamen no se altera el fondo de la modificación contractual, como tampoco altera dicho acto resolutivo y así mismo, es importante resaltar que esta resolución fue comunicada conforme a lo establecido en la normativa vigente, por tanto respetando los principios de economía y eficacia sería inoficioso la realización de otro acto administrativo.

Por consiguiente, se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR la presente Contratación en el módulo correspondiente del SICP, solicitando se tenga por contestado las observaciones de la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas y que se tenga por reconocido el proceso ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

*Lic. Alicia Rochall Freire, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones*